

## EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el inciso 1, del artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...";

Que, el inciso 1, del artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...";

Que, el inciso 1, del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...";

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza correspondiente.

Que, mediante Oficio Circular No. 045-P-AME-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, refiere al impuesto de los vehículos, en el COOTAD (artículos 538 al 542) se establece la forma y lugar del pago; para lo último, se indica que "el impuesto se lo deberá pagar en el cantón en donde esté registrado el vehículo".../...; Informa que la recaudación del impuesto a los vehículos se realizará de manera directa y efectiva conforme lo establecido en la normativa vigente, en las dependencias de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a partir del 1ro. de enero de 2018.

Que es necesario reformar la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS DENTRO DEL CANTÓN conforme a la normativa vigente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 57: "Atribuciones del concejo Municipal.- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones y b) regular, mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor".

En uso de las atribuciones constitucionales y legales;

## EXPIDE

### LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SALINAS.

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO AL RODAJE.-** El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos motorizados de propietarios que circulan en el cantón Salinas, destinados al transporte terrestre.

**Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que circulen en el cantón Salinas.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto Activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

**Art. 4.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible de este impuesto será la establecida en el artículo 539 del COOTAD. Es decir, el avalúo de los vehículos que constan registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

**Art. 5.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL RODAJE.-** Este impuesto se determinará aplicando la tabla contemplada en el inciso 2 del artículo 539 del COOTAD, la misma que se detalla a continuación:

BASE	IMPONIBLE	TARIFA
Desde US \$	Hasta US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

**Art. 6.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de este impuesto. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la tabla establecida en el artículo anterior.

**Art. 7.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** El Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

**Art. 8.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto en el Departamento de Rentas Municipal habilitare. Dicha ventanilla estará ubicada en la Jefatura de Tránsito Municipal. El/la recaudador/a responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 9.- VENCIMIENTO DE TÍTULOS DE CRÉDITOS.-** Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 10.- EXONERACIONES.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto. Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

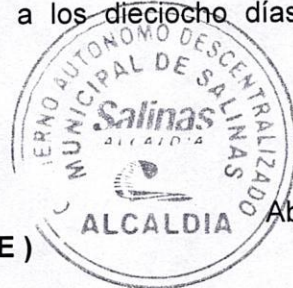
**ÚNICA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas aprobadas anteriormente o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

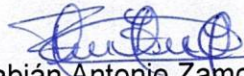
#### DISPOSICION FINAL

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, así como también se publicará en la Gaceta Oficial Institucional y en el dominio web [www.salinas.gob.ec](http://www.salinas.gob.ec).

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciocho.

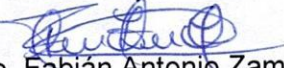
  
Guido Muñoz Clemente  
ALCALDE DEL CANTÓN ( E )



  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutido y aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones extraordinaria celebrada el diecisiete de enero de dos mil dieciocho y ordinaria del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, en primera y segunda instancia, respectivamente.

  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
SECRETARIO GENERAL



**ALCALDIA MUNICIPAL:** Salinas, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil dieciocho, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SALINAS.**

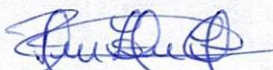


Guido José Muñoz Clemente  
**ALCALDE DEL CANTÓN ( E )**



Sancionó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SALINAS**, el señor Guido José Muñoz Clemente, Alcalde encargado del Cantón Salinas, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Lo Certifico.



Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

